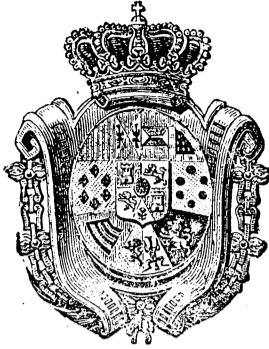


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista la instancia presentada en 12 de Abril de 1848 por el Presidente accidental de la sociedad anónima titulada *Compañía agrícola catalana*, en solicitud de Mi Real autorización para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura fundamental de la empresa otorgada en Barcelona á 23 de Setiembre de 1846, sentada el día siguiente en el registro público de la provincia y aprobada por el Tribunal de Comercio en auto de 3 de Noviembre del mismo año:

Vista el acta de la Junta general de accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1848, en la que se acordó por mayoría la continuacion de la sociedad, cuya junta no fue presidida por la Autoridad política de la provincia:

Visto el balance demostrativo de la situacion de la compañía en 30 de Abril, y el informe de la comision nombrada por la Junta de Comercio de Barcelona para el exámen y comprobacion de esta clase de documentos, de cuyo informe resulta que el referido balance estaba conforme con los libros de contabilidad:

Vista la Real orden de 22 de Marzo del corriente año, dictada de conformidad con lo propuesto por la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, por la cual se mandó al Gobernador de Barcelona: Primero, que convocara inmediatamente, é hiciera celebrar bajo su presidencia ó la del empleado público en quien tuviere á bien delegar, una junta general de accionistas, á cuya decision se sometiera de nuevo si habia de continuar la empresa ó ponerse en liquidacion; segundo, que mandara formar un balance demostrativo de la actual situacion de la compañía, y la calificacion circunstanciada de su activo, confrontándolo por sí mismo con los libros, ó delegando esta operacion en un comisionado: tercero, que informase sobre el estado actual de la sociedad, los recursos efectivos con que contaba y las esperanzas que ofrecia para lo sucesivo:

Vista el acta de la junta general extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Gobernador de Barcelona en 30 de Abril, en la cual se aprobó la continuacion de la compañía por ciento treinta votos, que representaban mil seiscientos noventa y tres acciones, contra cuarenta y nueve votos, correspondientes á seiscientos ochenta y seis acciones, habiéndose abstenido de votar los representantes de ciento cinco:

Visto el balance cerrado en 31 de Diciembre de 1849, y confrontado satisfactoriamente por los comisionados del Gobernador de la provincia, y la calificacion del activo de aquel documento, traída con posterioridad al expediente:

Visto el informe del Gobernador de Barcelona evacuado en 8 de Junio del corriente año, en el cual, despues de reconocer que la administracion de la empresa no habia sido siempre acertada, que el desaliento de algunos accionistas que se habian negado á facilitar fondos era la causa principal de que se

hubiesen paralizado las obras mas necesarias, y que no era próspero el estado actual de la compañía, segun demostraba el balance, añade que la fe en el porvenir no habia muerto en la gran mayoría de los interesados, y que la sociedad prometia resultados ventajosos para lo sucesivo por los elementos de riqueza que encerraba en sí, concluyendo por encarecer al Gobierno la conveniencia de que se autorizase su continuacion:

Vistos los demas documentos de que se compone el expediente y los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de Enero de 1848, y los 39 y 42 del reglamento dado para su ejecucion:

Considerando que la sociedad anónima denominada *Compañía agrícola catalana* se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la ley de 28 de Enero, porque se fundó por escritura otorgada en 23 de Setiembre de 1846, sentada el día siguiente en el registro público de la provincia y aprobada por el Tribunal competente en auto de 3 de Noviembre:

Considerando que ha celebrado en tiempo hábil la junta general de accionistas, donde se acordó la continuacion de la empresa, habiéndose subsanado la falta de formalidad en cuanto á no haber sido presidida por la Autoridad política de la provincia la otra junta que se verificó en 30 de Abril del corriente año, en la cual recayó igual acuerdo, y que tambien ha impetrado oportunamente mi Real autorización, con arreglo al art. 18 de la precitada ley y al 39 y 42 de su reglamento:

Considerando que ha presentado en debida forma los documentos prescritos en los referidos artículos y los demas que para mejor instruccion del expediente se han juzgado necesarios:

Considerando que el objeto de la empresa no se dirige á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, y que la compañía ha cumplido las condiciones con que fue aprobada por el Tribunal de Comercio, ofreciendo todavia esperanzas en su porvenir, segun informa el Gobernador de Barcelona;

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorización á la *Compañía agrícola catalana* para continuar sus operaciones.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Saturnino Calderon Collantes.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Hecha cargo la Direccion del expediente instruido en esa Administracion con motivo de la detencion y reconocimiento practicado en la misma de dos cajas precintadas que D. José Ramon Fernandez remesó con guia de la Aduana de Vigo de tránsito para Madrid y Burgos, resultando faltos de sellos la mayor parte de los tejidos contenidos en dichas cajas, se ha servido declarar esta Direccion que en adelante, cuando las mercaderías (sean ó no susceptibles de sello) vayan en bultos precintados y acompañadas de sus correspondientes guías, no deben ser reconocidas en las Administraciones intermedias ó de tránsito, á no ser que haya sospechas fundadas de que exista fraude ó contrabando, procediéndose al reconocimiento, aun cuando tengan la circunstancia del precinto, en la Administracion de término, la que se ajustará á las órdenes que rigen, si las mercaderías que deben ir selladas carecen de este requisito.

Asimismo ha acordado la Direccion, contrayéndose al caso presente, que los géneros sin sellar hallados en las dos cajas detenidas incurrir en la pena de comiso, por estar prevenido en circular de 6 de Diciembre de 1849 que se sellen todos los tejidos extranjeros que se adeuden, y exigirse igual formalidad para la circulacion interior por el Real decreto de 14 de Junio del año último, quedando abierto el camino al interesado para reclamar de la Administracion de Vigo los perjuicios que esta providencia les irrogue, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1850.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saygán Bagneres, como consignatario de D. Carlos Heroy, de 21 cofias enteramente concluidas para uso de señora que presentó al despacho en esa Aduana; y considerando que como *ropa hecha* se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion general declara el comiso sin multa, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 12 de Marzo del año último, á causa de haberse procedido en el asunto de buena fe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Herzl y sobrinos, como consignatarios de D. Juan Lacombe, de 45 cofias enteramente concluidas para uso de señora, que presentaron al despacho en esa Aduana; y considerando que como *ropa hecha* se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, esta Direccion general declara el comiso sin multa, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 12 de Marzo del año último, á causa de haberse procedido en el asunto de buena fe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Pedro Latouff, de 67 metros de la misma materia, que, sin constar en su declaracion, se encontraron entre otros géneros que presentó al despacho en esa Aduana; y considerando que los objetos de que se trata se hallan, como de prohibida introduccion, comprendidos en la partida décima del folio 90 del Arancel, esta Direccion general ha resuelto que se imponga el comiso, y ademas la multa correspondiente, con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Enterada esta Direccion general del expediente remitido por V. S. sobre la detencion hecha á D. José Nieto Garcia, del comercio de esa plaza, á nombre de D. Manuel Perez, de 668 varas de tejido de lana y algodón, declarado como de aquella materia pura, ha acordado decirle que aprueba el comiso por tener 44,8 de algodón y contar tan solo 14 hilos en el urdimbre; pero sin imposicion de multa alguna, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de la Coruña.

Esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que aprueba el comiso de las 221 y media varas de tejido de lana y algodón para chalecos presentadas al despacho por D. José Maria Castro, por tener 50,3 de algodón y contar solo 16 hilos en el urdimbre; pero sin imposicion de multa alguna, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de patología-quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en medicina y cirugía.

